



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **223-2021** presentada en fecha dos de julio del corriente año, por el **ciudadano** en la que requiere: *“Este día me presenté a retirar copia del Informe de Valúo del préstamo número . y verifique como propietario del 50 % del inmueble que el otro 50% del inmueble aparece a nombre de la señora sin embargo, dicha información es errónea ya que la dueña del otro 50% es mi hija. Por tanto, le solicito rectificar los nombres del Informe de Valúo.”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que esta Unidad de Acceso a la Información solicitó al Área de Gestión Documental y Archivos fotocopia de la Constancia de Escrituración del Crédito número con el objeto de verificar la información brindada por el solicitante y efectivamente, en fecha 28 de febrero de 2020 se otorgó Escritura Pública de Compraventa en proindivisión en partes iguales a favor de
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 36 y 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que rectificara uno de los nombres del Informe de Valúo del inmueble.
- IV) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías dando respuesta a la solicitud de información, envió fotocopia del informe de valúo realizado en fecha 05 de febrero de 2021 en la que aparece corregido el nombre de una de las propietarias; por tanto dicho valúo aparece a nombre de  
Dicha fotocopia se adjunta  
a la presente resolución.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el **ciudadano**
  
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a la copia del Informe de Valúo detallado en el romano IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

